

piatorio que se solicitó, así como tampoco a señalar el justiprecio de la finca número 32, propiedad de la recurrente, por su valor comercial; mas sí a revocar, como revocamos, el justiprecio señalado para dicha finca en la Orden recurrida, por no ser ajustado a derecho en este extremo, declarando en su lugar que dicho justiprecio, consecuencia del valor urbanístico de la finca, es el de 222.388,54 pesetas, a cuyo pago condenamos a la Administración; sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio tuvo a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Celedonia Fernández Martín y otros contra el Decreto 2979/1964, de 27 de agosto.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Celedonia Fernández Martín y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra el Decreto 2979/64, de 27 de agosto, que aprobó la delimitación y máximos y mínimos del polígono «La Solana», de Talavera de la Reina, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en representación de doña Celedonia Fernández Martín, don Pedro Nieto Gómez, don Teodoro Perales Robledo, doña Clotilde y doña María de los Milagros Torres Uzquiano, doña Manuela Uzquiano Ortega, doña María Amparo, doña María Luisa y doña María Sagrario Martín Rueda Camacho, contra el Decreto de 27 de agosto de 1964, por el que se aprobó la delimitación del polígono de «La Solana», en Talavera de la Reina, y se fijó el cuadro de precios máximos y mínimos, y contra la desestimación del recurso de reposición deducido respecto a dicho Decreto, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son conformes a derecho y quedarán firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones en cuanto atañe a las expresadas resoluciones, y que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo, acumulado al anterior, y que se entabló por los mismos recurrentes antes nombrados contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de junio de 1965, aprobatoria del expediente de expropiación del polígono «La Solana», en la ciudad ya mencionada, y de la tasación conjunta y valoraciones individuales de las parcelas de terrenos integrantes del mismo y contra la desestimación tácita de la reposición promovida contra dicha Orden, debemos declarar y declaramos que por no hallarse ajustadas en parte a Derecho la anulamos en cuanto a esa parte, reconociendo en su lugar el derecho de los recurrentes a que los justiprecios acordados por la Orden sean incrementados en la cantidad que corresponde a su respectivo importe en concepto de 5 por 100 de precio de afección y el derecho de los recurrentes doña María Amparo, doña María Luisa y doña María del Sagrario Martín Rueda Camacho, propietarias de la parcela número 1 del indicado polígono, a la devolución de la parte de la misma, con superficie de 526 metros cuadrados, no comprendida en la delimitación del referido polígono y que por la Orden impugnada se incluyó en la expropiación, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento, absolviéndola de las demás pretensiones formuladas en la demanda con respecto a tal Orden y su confirmación por silencio administrativo, por ser en cuanto a ellas conformes a derecho quedando en su virtud firmes y subsistentes en cuanto a lo no estimado en el presente proceso; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 18 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 3 de enero de 1966, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Onix-Carmo, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de fecha 14 de abril de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Onix-Carmo, S. A.», representada por el Procurador señor Hidalgo Rodríguez, bajo la dirección del Letrado señor Lescure, contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1964, sobre sanción, se ha dictado con fecha 3 de enero de 1966 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por «Onix-Carmo, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, que impuso sanción a la Sociedad actora por deficiencias de construcción en edificios de la colonia de Santa Ana (Puente de Vallecas), de esta capital y de treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco, que denegó la reposición de la anterior, debemos declarar como declaramos válidas y subsistentes por conforme a derecho las citadas Ordenes recurridas y absuelta de la demanda a la Administración; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda

ORDEN de 18 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 23 de febrero de 1967, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ruperto Eguaras Rey contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de agosto de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ruperto Eguaras Rey, representado por el Procurador señor García Yuste bajo la dirección del Letrado señor Olivares Zarzosa, contra Resolución de este Ministerio de 5 de agosto de 1965, sobre sanción, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1967 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de su inadmisibilidad y no dando lugar al recurso entablado por don Ruperto Eguaras Rey contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de cinco de agosto de mil novecientos sesenta y cinco contra la negativa de su reposición sobre sanciones impuestas al recurrente como promotor-constructor de viviendas de renta limitada en la avenida del Marqués de Córdoba número treinta y dos, de esta capital, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a derecho la Orden impugnada y absuelta de la demanda a la Administración; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.